

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Mixto, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito, allegando la parte demandante escrito del 9/08/2021 dentro del término de ley, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1134/2019-00302-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos el escrito allegado por la parte demandante recorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

2. Fijar el día 21 de Octubre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo

electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LUZ STELLA BOTERO DE JURADO.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de fallar.

III. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS SOCIEDAD HORTICOLA VALLE S.A.S Y LOS SEÑORES JOSE IGNACIO CALVACHE CAGUASANGO, GUILLERMO JURADO LLANOS, RODRIGO GARCES CORDOBA.

- Los demandados no propusieron excepciones de mérito, guardando silencio dentro del término de traslado.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

a) INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al representante legal o quien haga sus veces, de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a la demandada LUZ STELLA BOTERO DE JURADO, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el despacho.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-0302-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 011
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f292848170016e4c586cb06534cf86685d1d308de8ef87aca552
9b8a2edec1a

Documento generado en 20/09/2021 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a